



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 060 - 2016-SERFOR/DE

Lima, 01 ABR. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 22 de enero de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe Técnico N° 023-2016-SERFOR/OGPP-OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 072-2016-SERFOR/OGAJ de fecha 30 de marzo de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 137 de la precitada Ley, declara de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, a su vez el artículo 140 de la citada Ley, señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, otorga autorizaciones para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica, salvo cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas, especies consideradas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES o cuando la investigación científica involucre acceso a recursos genéticos, en cuyo caso la autorización es otorgada por el SERFOR;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, han regulado el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización;

Que, el artículo 99 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, refiere que los estudios con fines científicos que involucren acceder al conocimiento colectivo, sobre las propiedades, usos y características de la flora y fauna silvestre, deben contar con el consentimiento informado previo y por escrito de la comunidad, respaldado en acta que contenga el acuerdo de asamblea comunal, según sus estatutos. Asimismo precisa, que el acceso a los conocimientos colectivos con fines de aplicación comercial, deben contar con el consentimiento informado previo y por escrito de la comunidad y cumplir además con lo establecido en la Ley N° 27811, Ley que



establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, y otras normas vinculantes;

Que, asimismo el artículo 100 del citado reglamento, señala que toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente; debiendo dicha investigación ser incluida en la base de datos de las autorizaciones de investigación científica, conducida por el SERFOR.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director de la Dirección de Políticas y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamiento para el otorgamiento de la
autorización con fines de investigación
científica de flora y/o fauna silvestre”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
1 de 19

“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"



Página:
2 de 19

	Página
I OBJETIVO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	3
V GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones generales	4
VI LINEAMIENTOS	5
6.1 De la autorización	5
6.2 Del alcance de la autorización	5
6.3 De la vigencia	5
6.4 Consideraciones previas a la presentación de la solicitud	6
6.5 Condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización	6
6.6 Requisitos para el otorgamiento de la autorización	6
6.7 Consideraciones para los requisitos	7
6.8 De las obligaciones	7
VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	7
7.1 Del inicio del procedimiento	7
7.2 De la evaluación de las condiciones y los requisitos	8
7.3 Del otorgamiento	9
7.4 De las causales de extinción	10
7.5 Del registro y base de datos	10
7.6 Monitoreo y verificación posterior de la información	10
VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	11
IX ANEXOS	11-19





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"



Página:
3 de 19

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, con o sin acceso a los recursos genéticos, fuera de Áreas Naturales Protegidas.

II. FINALIDAD

Promover la generación de información científica que contribuya al conocimiento de la biodiversidad y sus componentes, su conservación, manejo y uso sostenible, para una mejor toma de decisiones.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones, que aprueba el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos y otras normas vinculantes.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional, fuera de áreas naturales protegidas y dentro de tierras comunales, y su cumplimiento es obligatorio para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural que realice o tenga interés en realizar investigación científica.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos del presente lineamiento se aplican las siguientes definiciones:

- Investigación científica:** Estudio sistematizado que sigue el método científico y se realiza en flora, fauna silvestre u organismos asociados.
- Colecta:** Remoción de especímenes de flora o fauna del medio silvestre o toma de muestras biológicas como parte del desarrollo de la investigación científica.
- Captura temporal:** Acción referida a la extracción de especímenes vivos de fauna silvestre de su hábitat o el medio natural, incluida la recolección de huevos y/o estadios inmaduros, con el fin de realizar marcaje y/o la toma de muestras biológicas, tales como: sangre, plumas, heces, tejidos, o la obtención de otros datos de interés





MINAGRI
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
4 de 19

científico (datos biométricos, clínicos, etc.), para posteriormente retornar el individuo al área donde fue capturado.

- d. **Conocimiento colectivo:** Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica. El componente intangible contemplado en la Decisión 391, que aprueba el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, incluye este tipo de conocimientos¹.
- e. **Consentimiento informado previo:** Autorización otorgada, en el marco del Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos y otras normas vinculantes aprobado por Ley N° 27811, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas reconocidas por ellos, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.
- f. **Especies amenazadas:** Especies categorizadas en peligro crítico, en peligro y vulnerable, conforme la clasificación oficial.
- g. **Métodos directos:** Son técnicas que implican el contacto directo con los especímenes de flora y fauna silvestre.
- h. **Métodos indirectos:** Son técnicas de muestreo utilizadas para identificar o cuantificar la abundancia de una población a través del registro e interpretación de las manifestaciones o rastros (indicios) de la presencia de individuos de fauna y flora silvestre que dejan en su medio ambiente o un área determinada.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este lineamiento se aplican los siguientes acrónimos:

- ANP : Área Natural Protegida
- ARFFS : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
- CITES : Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- CMS : Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres
- DNI : Documento Nacional de Identidad
- DGIOFFS : Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
- RUC : Registro Único de Contribuyentes
- SERFOR : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- SERNANP : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- SNIFFS : Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Actúan como ARFFS:

- a. El Gobierno Regional donde ha culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- b. La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, donde aún no ha culminado el proceso de transferencia de funciones antes mencionado, conforme a lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la

¹ Literal c) del artículo 2 de la Ley N° 27811.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

“Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
5 de 19

Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

5.3.2 Entidades involucradas en el otorgamiento de la autorización

- La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización en los casos que la investigación:
 - Implice la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas²
 - Involucre especies no listadas en los Apéndices de la CITES.
 - No implique el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados.
 - Implice sólo el ámbito geográfico regional de la ARFFS.
- El SERFOR conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización en los casos que la investigación:
 - Implice una o más especies categorizadas como amenazadas.
 - Implice una o más especies listadas en los Apéndices de la CITES.
 - Implice el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados.
 - Implice más de un ámbito geográfico regional.
- El SERFOR recibe y registra la información sobre las autorizaciones con fines de investigación científica otorgadas.

5.3.3 Mecanismo para el otorgamiento de la autorización

- El procedimiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre es simplificado, previo cumplimiento de las condiciones mínimas y requisitos establecidos, sujeto a verificación posterior.
- La codificación del número de autorización se determina según la metodología aprobada por el SERFOR.

5.3.4 Persona que puede obtener la autorización

Persona natural o persona jurídica.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 De la autorización

Es un acto administrativo, diferente al título habilitante, mediante el cual la autoridad competente habilita al solicitante para que pueda desarrollar actividades de investigación científica en flora y/o fauna silvestre, que pueden involucrar la colecta de material biológico.

6.2 Del alcance de la autorización

La autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, puede tener un alcance nacional o regional, según el ámbito autorizado.

6.3 De la vigencia

La vigencia de la autorización con fines de investigación científica, se determina en función al período de estudio consignado en el plan de investigación presentado, el cual debe ser coherente con los objetivos de la investigación.

² Esta mención hace referencia a las especies categorizadas como “casi amenazadas” y “con datos insuficientes”; además de las especies no incluidas en la clasificación oficial de las especies de flora y fauna silvestre categorizadas como amenazadas.



6.4 Consideraciones previas a la presentación de la solicitud

- El desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora y fauna silvestre, relacionadas con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones³ sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones con fines de investigación científica. Estas actividades no requieren la suscripción de un contrato de acceso a los recursos genéticos.
- En caso el plan de investigación involucre el acceso a los recursos genéticos contenidos en el material biológico colectado, para realizar actividades de investigación diferentes a las previstas en el literal precedente, se requiere solicitar al SERFOR la suscripción de un contrato de acceso a los recursos genéticos.
- Los investigadores que soliciten autorizaciones para realizar actividades de investigación científica, deben contar con el respaldo de una institución académica u organización científica nacional o extranjera.
- Incluir uno o más investigadores nacionales cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros, debiendo formalizar su participación mediante documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros.
- El ejercicio de la colecta de fauna silvestre con fines científicos, no requiere adicionalmente de la licencia de caza.
- Los derechos otorgados a través de las autorizaciones de investigación científica, no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en ellos, ni exime al investigador de contar con la previa autorización expresa para el ingreso a predios privados o tierras comunales.

6.5 Condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe cumplir cada una de las siguientes condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente⁴:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- No estar impedido para contratar con el Estado.

6.6 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe presentar lo siguiente:

- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, según formato.
- Hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de investigación (Anexo N° 01).
- Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.

³ Tales como filogenética, genética de poblaciones, entre otros.

⁴ Artículo 41 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI., y artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.



MINAGRI
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"

SERFOR
SERVICIO NACIONAL
FORESTAL Y DE FAUNA
SILVESTRE

Página:
7 de 19

- e. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.

6.7 Consideraciones para los requisitos

Para el caso del requisito establecido en el literal c. del numeral 6.6, este debe contener como mínimo, la siguiente información: identificación de la Institución Científica que respalda a los investigadores participantes; título del Proyecto o Estudio; datos completos de los investigadores participantes e indicar el cargo o tipo de vinculación con la Institución Científica. Dicha carta debe estar suscrita por persona facultada para representar a la Institución Científica.

6.8 De las obligaciones

Toda persona natural o jurídica que cuente con una autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Reglamentos de la Ley N° 29763, debe observar lo siguiente:

- Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- La constancia de depósito del material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, debe ser entregada a la autoridad que otorgó la autorización.
- El reconocimiento al investigador nacional, en las publicaciones, se realiza de acuerdo a la participación que este ha tenido en el desarrollo de la investigación.
- En caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, debe contar con el respectivo permiso de exportación otorgado por el SERFOR⁵.

Las obligaciones señaladas deben mencionarse en la Resolución que otorga la autorización, a fin que el titular de esta se encuentre plenamente informado de su cumplimiento.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento

La instancia competente del SERFOR o de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud se encuentre debidamente firmada.
- Verificar que el expediente cumpla con lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los requisitos establecidos en el TUPA.
 - En caso el expediente esté incompleto o faltase algún requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio, se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
 - Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud, la cual se devuelve con sus recaudos al interesado.
 - Si el expediente está conforme o si subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la

⁵ Artículo 178 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y artículo 157 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.



autorización con fines de investigación científica, dentro del mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 De la evaluación de las condiciones y los requisitos

La instancia competente del SERFOR o de la ARFFS, debe considerar lo siguiente:

7.2.1 Evaluar que el solicitante cumpla con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.

Respecto a los requisitos:

- a. Hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de investigación:
 - a.1 Evaluar las competencias del investigador principal y, de manera complementaria, del equipo de investigadores, para el desarrollo de la investigación propuesta⁶.
 - a.2 Evaluar el plan de investigación, con énfasis en lo siguiente:
 - El título de la investigación debe estar acorde con los objetivos propuestos.
 - Verificar que el ámbito geográfico donde se desea realizar la investigación, no corresponda a una ANP.
 - De tratarse de una investigación con colecta de material biológico de flora y/o fauna silvestre, se debe evaluar la cantidad de material a colectar, de manera que no ponga en riesgo a la población de la especie. Para ello, se tendrá en cuenta el grado de amenaza de la especie según la clasificación oficial, si está incluida en los Apéndices de la CITES y/o CMS, los estudios poblacionales y de distribución, entre otros.
 - En caso se realice captura temporal para marcaje y/o toma de muestras biológicas (sangre, plumas, heces, etc.), entre otras actividades similares, la metodología propuesta no debe afectar de manera significativa a las poblaciones de la especie objeto de estudio⁷. Adicionalmente, deben considerarse los criterios de bienestar animal.
 - Los métodos y técnicas a desarrollar deben ser los más apropiados según la especie objeto de estudio.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia:
 - b.1 Verificar la existencia de la entidad y/o entidades que respaldan al investigador principal y al equipo de investigadores, a través de consultas efectuadas por cualquier medio disponible, revisión de bases de datos científicas, portales web, entre otras.
 - b.2 Verificar que el documento respalde al investigador y su participación en el plan de investigación.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder:
 - c.1 Verificar su presentación por escrito y mediante acta de asamblea comunal, en caso la investigación con fines científicos involucre el acceso al conocimiento colectivo sobre las propiedades, usos y características de la flora y/o fauna silvestre.

⁶ Ej. Formación profesional, experiencia previa, etc.

⁷ El investigador responsable debe tener la experiencia del caso para el desarrollo de esta actividad, de lo contrario es necesario que incluya en el equipo de investigadores la participación de un profesional con la capacitación debida.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"

SERFOR
Servicio Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
9 de 19

c.2 Evaluar que el Acta de Asamblea Comunal haya sido expedida por la organización comunal representativa (comunidad nativa o comunidad campesina), según sus estatutos y contenga lo siguiente:

- Acuerdo expreso por el cual se autorice al solicitante el acceso al conocimiento colectivo con fines científicos, luego de contar con información suficiente sobre el proyecto de investigación, especificando si se otorga lo solicitado en todo o en parte.
- Información sobre el proyecto (Anexo N° 02), que conste como anexo del Acta de Asamblea.
- Firma e identificación de los participantes a la asamblea comunal, según lista de asistencia u otro medio que lo acredite.

d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero:

d.1 Puede considerarse cualquier documento, que cumpliendo las formalidades del caso, acredite el acuerdo interinstitucional para la participación de al menos un investigador nacional en el desarrollo de la investigación, indicando el nivel de participación en el desarrollo del mismo.

7.2.2 Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles cuando de la evaluación se advierta la omisión de alguno de los requisitos, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones, pudiendo declararse el abandono del procedimiento de no subsanar oportunamente lo requerido⁹.

7.2.3 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones mínimas tiene el carácter de observación no subsanable, por lo que su verificación da lugar a la denegación de la solicitud presentada.

7.3 Del otorgamiento

7.3.1 La instancia competente del SERFOR o de la ARFFS, según corresponda, una vez cumplidas las condiciones mínimas y los requisitos previstos, otorga la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre emitiendo la Resolución respectiva, la cual debe contener como mínimo: número de autorización conforme a la metodología aprobada por el SERFOR; tipo de recurso (flora y/o fauna silvestre) que se autoriza¹⁰ en caso de se efectúe la colecta indicar la cantidad y tipo de material biológico autorizado¹¹; período de vigencia de la autorización¹² (consignar el número de meses o años); relación de investigadores participantes¹³; y las obligaciones que asume el solicitante conforme a la normativa vigente.

7.3.2 Una vez emitida la resolución por parte de la autoridad competente, corresponde al titular de la autorización ponerla de conocimiento a su equipo de investigadores, para su cumplimiento.

7.3.3 En caso se deniegue lo solicitado, el SERFOR o a la ARFFS, según corresponda,

⁸ Ej. Convenio, carta acuerdo, etc.

⁹ Numeral 125.5 del artículo 125, numeral 4 del artículo 132 y artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

¹⁰ Especificar el nombre científico y nombre común de la especie, en su defecto indicar el género o la familia.

¹¹ Para el caso de fauna silvestre indicar si es captura temporal.

¹² Este se inicia una vez que la notificación de la resolución emitida surte efecto, salvo que el acto administrativo se encuentre sujeto a alguna modalidad, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 2, respectivamente, de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹³ Especificar nombres y apellidos completos, tipo y número de documento de identidad y señalar la participación que tendrá en el desarrollo de la investigación, ej. Co-Investigador, Colaborador, Tesista, Voluntario, etc.



<p>MINAGRI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO</p>	<p>"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"</p>	<p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 10 de 19</p>
--	---	---

proceden a emitir y notificar el respectivo acto administrativo, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.3.4 De ser el caso, el solicitante dentro del plazo de ley puede interponer los recursos impugnatorios correspondientes.

7.4 De las causales de extinción

Son causales de extinción de la autorización, las siguientes:

- Aceptación de renuncia escrita
- Revocación ¹⁴
- Incapacidad sobreviniente absoluta ¹⁵
- Extinción de la persona jurídica¹⁶
- Fallecimiento de la persona natural
- Declaración de nulidad ¹⁷
- Otras indicadas en la normatividad vigente.

7.5 Del registro y base de datos

- El SERFOR y la ARFFS tienen la obligación de:
 - Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada del otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica, en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.
 - Registrar la información en una base de datos de manera manual o digital, de acuerdo al formato del Anexo N° 03, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.
 - Para el caso de la ARFFS, remitir la información registrada y digitalizada a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de siete días hábiles, luego del registro en su base de datos y entregada la autorización, para su debida incorporación en el SNIFFS.
- La DGIOFFS del SERFOR, ingresa la información sobre las autorizaciones con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre en el SNIFFS.

7.6 Monitoreo y verificación posterior de la información

7.6.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre.

El SERFOR o la ARFFS, según corresponda, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada y la información declarada en la solicitud para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es falsa o contraria a la normatividad vigente, se realizan las acciones correspondientes, de ser el caso, para declarar la nulidad de la autorización otorgada. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que correspondan.

7.6.2 De las sanciones administrativas relacionadas con el proceso de autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre.

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, el SERFOR o la ARFFS, según corresponda, inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular de la autorización, en

¹⁴ Artículo 203 de la Ley N° 27444.

¹⁵ Título V del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil

¹⁶ Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

¹⁷ Capítulo II de la Ley N° 27444.



MINAGRI
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
11 de 19

virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre¹⁸.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Colecta de ejemplares de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Para la colecta de ejemplares de especies incluidas en los Apéndices CITES, en cantidades que pudieran afectar a su población silvestre, el SERFOR requiere la opinión de la Autoridad Científica CITES, no siendo necesaria en el caso de toma de muestras biológicas y/o captura temporal para marcaje.

SEGUNDA.- Investigación científica en zonas de amortiguamiento

Las autorizaciones de investigación que se otorguen en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, no requieren la opinión técnica del SERNANP¹⁹.

TERCERA.- No responsabilidad de la autoridad otorgante

El SERFOR y la ARFFS, según corresponda, no se responsabilizan por los accidentes o daños sufridos por los investigadores durante la ejecución de la investigación.

CUARTA.- Investigaciones científicas realizadas dentro de áreas de títulos habilitantes

En caso se otorgue autorizaciones con fines de investigación científica dentro de áreas correspondientes a títulos habilitantes, el SERFOR o la ARFFS, según corresponda, deberá informar a sus titulares.

QUINTA.- Normativa aplicable al procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre, se rige según lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 99 y 100 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

IX. ANEXOS

- Anexo N° 01: Formato de Hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de investigación.
- Anexo N° 02: Información sobre el proyecto de investigación considerada para el consentimiento informado previo
- Anexo N° 03: Formato de Registro de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre.



¹⁸ Artículo 207 Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 191 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

¹⁹ Numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas.

ANEXO N° 01

FORMATO DE HOJA DE VIDA DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL,
RELACIÓN DE INVESTIGADORES Y PLAN DE INVESTIGACIÓN

HOJA DE VIDA DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

DATOS GENERALES	
Nombres	
Apellidos	
Género	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>
Tipo de Documento de Identidad*	
Número de Documento de Identidad	
País de Nacimiento/ Residencia	
Dirección (Académica o Domiciliar)	
Número de Teléfono (Incluyendo código de país, de corresponder)	
Correo electrónico	

*Únicamente los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería (CE) o Pasaporte.

FORMACIÓN ACADÉMICA (Agregar más celdas de ser necesario)			
Grado Académico / Título Profesional	Universidad	País	Año de obtención*

*En el caso de estudiantes o tesis, colocar la fecha probable de obtención del grado o título.

DIPLOMADOS, PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA, ENTRE OTROS (Agregar más celdas de ser necesario)					
Nombre	Universidad/ Institución	País	Horas lectivas	Fecha Inicio	Fecha Fin

EXPERIENCIA LABORAL (Agregar más celdas de ser necesario)				
Institución	Cargo	País	Fecha Inicio	Fecha Fin

PUBLICACIONES CIENTÍFICAS (Agregar más celdas de ser necesario)			
Tipo ¹	Título	Año de Publicación	Título de la fuente ²

¹Tipo de Publicación, precisar: - Artículo Científico en Revistas Indizadas.

- Artículo en Revista de Divulgación.

- Abstract / Resumen Expandido en Acta de Congreso.

²Título de la fuente, precisar:

- Nombre de la Revista, *Journal*, libro, otros.

- Nombre del Evento (Congreso, Simposio, etc), donde fue presentado el trabajo.



"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"



Página:
13 de 19

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
(Agregar más celdas de ser necesario)

Título del Proyecto / País	Financiador	Investigador Principal	Fecha Inicio	Fecha Fin

RELACIÓN DE INVESTIGADORES PARTICIPANTES

Cada Investigador (excepto el Investigador Principal) debe completar el siguiente formato:

Nombres			
Apellidos			
Género	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	
Tipo de Documento de Identidad*			
Número de Documento de Identidad			
País de Nacimiento			
Dirección (Académica o Domiciliaria)			
Número de Teléfono (Incluyendo código de país, de corresponder)			
Correo electrónico			
Grado académico o Título Profesional			
Organización a la que pertenece			
Cargo en la organización			
Tipo de participación en el Proyecto de Investigación **			
Capacitación y/o experiencia vinculada a la actividad a desarrollar en el Proyecto de Investigación			

* Únicamente los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería (CE) o Pasaporte.

** Dependerá del nivel de participación en el Proyecto, por ej.: Co-Investigador, Colaborador, Tesista, Voluntario, etc.

PLAN DE INVESTIGACIÓN

1. Título de la investigación:

2. Localidad donde se desarrollará la investigación:

Se deben listar las localidades de muestreo, indicando los siguientes datos para cada localidad: Distrito, Provincia y Departamento, incluyendo coordenadas del ámbito de desarrollo de la investigación, en formato UTM (Datum WGS84), e indicando la zona (17, 18 ó 19).

Se recomienda que dicha información se presente en un cuadro.

3. Antecedentes de la investigación

4. Justificación de la investigación



5. Objetivos: General y Específicos.

Objetivo General:
Objetivos Específicos:
-

6. Métodos y Técnicas

--

7. Detalle y Justificación de la Colecta o Captura temporal:

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad	Colecta o captura temporal (solo para fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis parasitológico, etc.)
Especie 1					
Especie 2					
...					

Solo si no es posible determinar la especie de estudio desde el inicio del proyecto de investigación, nombrar a nivel de género o familia.

8. Periodo de estudio y cronograma de trabajo:

8.1 Periodo de estudio:

Fecha de inicio :	
Fecha de término :	

8.2 Cronograma de trabajo:

Actividades	Meses				
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	...
Actividad 1					
Actividad 2					
...					

En el cronograma deben detallarse las diversas etapas de la investigación, hasta la presentación de resultados. Se recomienda el uso de un Diagrama de Gantt para la presentación de ésta información.

9. Referencias bibliográficas:

--

Deben citarse únicamente las referencias utilizadas dentro del desarrollo del Plan de Investigación. Se recomienda el uso del formato APA²⁰ para citar las referencias.

.....de.....de 20.....

.....
(Firma y/o sello del solicitante)
Documento de Identidad N°.....

²⁰ APA - American Psychological Association.





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"



Página: 15 de 19

ANEXO N° 02

INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CONSIDERADA PARA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO

1) Datos del interesado en acceder al conocimiento colectivo (solicitante de la autorización con fines de investigación)

En caso de persona natural

Nombre y Apellidos:

Tipo de Documento de Identidad y número:

Dirección:

Correo electrónico de contacto:

Teléfono de contacto:

Tiempo estimado de la Investigación

Inicio:

Final:

En caso de persona jurídica

Denominación:

RUC:

Dirección:

Correo electrónico de contacto:

Teléfono de contacto:

Nombres y apellidos del representante:

Cargo del representante legal:

Tiempo estimado de la Investigación

Inicio:

Final:

2) Datos de la organización comunal representativa que otorga el Consentimiento Informado Previo

Nombre de la Comunidad:

Etnia:

Departamento / Provincia / Distrito / Caserío:

Datos del representante de la organización comunal

Nombres y apellidos:

DNI:

Dirección:

Cargo en la comunidad:

Correo electrónico de contacto: *(opcional)*

Teléfono de contacto: *(opcional)*

3) Sobre la Investigación Científica del Conocimiento Colectivo

Recurso sobre el que se basa el conocimiento:

Conocimiento Colectivo a Investigar:

Título de la investigación:

Preguntas que el investigador debe responder ante la organización comunal, para que esta pueda evaluar el otorgamiento del Consentimiento Informado Previo, para el uso de su conocimiento colectivo para fines científicos.

1) ¿Cuál es el objetivo de la investigación?

2) ¿Cuál es la importancia o pertinencia de esta investigación?

3) ¿Cuáles son los temas centrales que la investigación incluirá?





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la
autorización con fines de investigación
científica de flora y/o fauna silvestre"

SERFOR
SERVICIO NACIONAL
FORESTAL Y
DE FAUNA SILVESTRE

Página:
16 de 19

- 4) ¿Cómo se desarrollará la investigación para el cumplimiento de los objetivos? (Metodología)
- 5) ¿Describir qué actividades se realizarán para obtener conocimiento tradicional y porque son importantes para el proyecto?
- 6) ¿Cuáles son los resultados previstos?
- 7) ¿Qué se hará una vez que se tengan los resultados de la investigación?
- 8) ¿Qué tipo de beneficio se podría obtener con los resultados de la investigación? (especificar también los beneficios que obtendrá la comunidad)
- 9) ¿Cuáles son los beneficios monetarios o no monetarios que obtendrá la comunidad por la información que brinde a los investigadores y cuales los beneficios futuros?
- 10) ¿Habrá intervención de terceras personas durante la investigación? ¿Qué actividades desarrollarán?
- 11) ¿Por quienes está conformado el equipo de trabajo?
- 12) De realizarse actividades de colecta, describir para que se realizará y si las muestras serán enviadas al extranjero, indicar el lugar y la finalidad.
- 13) ¿Qué organizaciones u organismos locales ayudarán en la investigación?
- 14) Cronograma de trabajo.

Transcribir otras dudas o consultas surgidas durante la Asamblea Comunal relativas a los propósitos, riesgos o implicancias del acceso al conocimiento colectivo solicitado, de ser el caso.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la
autorización con fines de investigación
científica de flora y/o fauna silvestre"

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
17 de 19

ANEXO N° 03

FORMATO DE REGISTRO DE AUTORIZACIONES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE FLORA Y/O FAUNA SILVESTRE

LOGO

ANFF/ATFF
UGFF/SEDE U OTRA OFICINA
RESPONSABLE

REGISTRO		SOLICITUD		AUTORIZACION														DATOS DEL ADMINISTRADO								CONDOMINIO COLECTIVO			EXPORTACION DE MATERIAL BIOLÓGICO			CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES					OBS.						
FECHA DE INGRESO DE REGISTRO	N°	DOCUMENTO DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	N° DE RESOLUCION	FECHA DE EMISION	N° DE AUTORIZACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	RECURSO							AMBITO GEOGRAFICO DE LA INVESTIGACION				TITULO DE LA INVESTIGACION	DENOMINACION (RAZON SOCIAL)	APELLIDOS	NOMBRES	INSTITUCION DE RESPALDO	DOMICILIO LEGAL			TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	ACCESO (SI/NO)	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	MIEMBROS DE LA COMUNIDAD	N° DE PERMISO	TIPO DE MUESTRA	CANTIDAD	CONSTANCIA DE DEPÓSITO		ENTREGA DE INFORME FINAL	PUBLICACIONES				
									TIPO	FAMILIA	GENERO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	SI/NO	TIPO MATERIAL BIOLÓGICO	CANTIDAD	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO						LOCALIDAD	PAIS	DEPARTAMENTO / ESTADO									DIRECCION			N°	INSTITUCION DEPOSITARIA	ENTREGA DE PUBLICACION	TITULO	AUTORES
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)	(42)	(43)	(44)



informes@serfor.gob.pe
www.serfor.gob.pe



MINAGRI
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
18 de 19

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE REGISTRO DE AUTORIZACIONES CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE FLORA Y/O FAUNA SILVESTRE

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar el día, mes y año en que se registra la información relacionada con la autorización
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con la autorización
3	Consignar el número de ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria indicando:
	- Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Número correlativo
4	Consignar el día, mes y año de la solicitud
5	Consignar número de la resolución que aprueba la autorización
6	Consignar del día, mes y año de emisión de la resolución
7	Consignar número de autorización otorgado
8	Consignar el día, mes y año del inicio de la investigación
9	Consignar el día, mes y año del vencimiento de la autorización
10	Indicar el tipo de recurso que se investigará: flora, fauna, otro
11	Indicar la Familia a la que pertenece el recurso
12	Indicar el Genero a la que pertenece el recurso
13	Indicar el nombre científico de la especie
14	Indicar el nombre común de la especie
15	Consignar "SI", en caso se colecte material biológico
16	Indicar el tipo de material biológico que se coleccionará (ejemplar, sangre, pluma, flores, hojas, frutos, etc.)
17	Indicar la cantidad de material biológico que se coleccionará, sólo si es técnicamente posible cuantificarlo.
18	Indicar el(los) departamentos donde se realizará la investigación.
19	Indicar la(s) provincia(s) donde se realizará la investigación.
20	Indicar el(los) distrito(s) donde se realizará la investigación.
21	Indicar la(s) localidad(es) donde se realizará la investigación.
22	Consignar el título de la investigación
23	Consignar la denominación (razón social) de la entidad, cuando el solicitante es persona jurídica
24	Consignar los apellidos del solicitante
25	Consignar los nombres del solicitante
26	Consignar el nombre de la institución que respalda al solicitante
27	Consignar el país de procedencia del solicitante
28	Consignar el departamento o estado donde reside el solicitante
29	Consignar la dirección donde reside el solicitante
30	Consignar el número de teléfono del solicitante
31	Consignar el correo electrónico del solicitante
32	Consignar "SI", en caso se acceda al conocimiento colectivo, de lo contrario consignar "NO"





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamiento para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”

SERFOR Instituto
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
19 de 19

33	Consignar el nombre de la comunidad que otorga el consentimiento informado previo para el acceso al conocimiento colectivo
34	Indicar la relación de miembros de la comunidad participantes de la investigación
35	Indicar el número de permiso otorgado para la exportación del material biológico
36	Indicar el tipo de muestra (sangre, tejido, piel, etc.) que se exportó
37	Consignar la cantidad de muestra que se exportó, sólo si es técnicamente posible cuantificarlo
38	Consignar la fecha de entrega de la constancia
39	Consignar el nombre de la Institución Científica Nacional Depositaria del Material Biológico donde se depositó el material colectado
40	Consignar la fecha de entrega del informe final
41	Consignar la fecha de entrega de la publicación generada con los resultados de la investigación autorizada
42	Consignar el título de la publicación generada con los resultados de la investigación autorizada
43	Consignar la relación de autores que figuran en la publicación generada
44	Consignar anotaciones varias sobre el estado de la autorización.

